



NUEVAS SITUACIONES ESPECIALES DE INCAPACIDAD TEMPORAL (IT) PARA MUJERES

El 1 de junio de 2023 entró en vigor la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, en ella se regulan tres nuevas situaciones especiales de Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes para mujeres trabajadoras. A raíz de esta nueva ley se modifican los artículos 144.4, 169, 172 y 173 de la Ley General de la Seguridad Social.

IT en caso de menstruación incapacitante secundaria



Situación: en el caso de **menstruación incapacitante** secundaria (o dismenorrea secundaria) que van asociadas a patologías que ya estuvieran **previamente diagnosticadas**. Las bajas serán emitidas por el Servicio Público de Salud (SPS) de acuerdo con los diagnósticos establecidos por el INSS.

Desde cuándo y quién la abona: a cargo de la **Seguridad Social**, a través del INSS o la Mutua que sea responsable de la cobertura por Contingencias Comunes.

**En la actualidad, los primeros 3 días de baja laboral (excepto en casos establecidos por el convenio colectivo de aplicación) corren a cuenta de la persona trabajadora. En consecuencia, esto se considera una situación especial de IT, ya que está cubierta desde el 1º día de la baja.*

Cuantía: Del 1º al 20º día se aplicará el **60%** de la Base Reguladora. A partir del **día 21** se aplicará el **75%** de la Base.

**No se requiere carencia*

Baja laboral en caso interrupción del embarazo, sea voluntaria o no



Situación: en el caso de que se produzca una **interrupción** tanto voluntaria como involuntaria **del embarazo**. La situación IT se mantendrá mientras la trabajadora esté recibiendo **asistencia por el SPS** y se encuentre impedida para desempeñar su trabajo.

Desde cuándo y quién la abona: a cargo de la **Seguridad Social**, a través del INSS o la Mutua que sea responsable de la cobertura por Contingencias Comunes, desde el **día siguiente al de la baja laboral**.

El pago del salario correspondiente al **1º día** de baja será **a cargo de la empresa**, íntegramente.

Cuantía: 1º día de baja será a cargo de la **empresa íntegramente**. Del 2º día hasta el día 20 se aplicará el **60%** de la Base Reguladora. A partir del **día 21** en adelante se cobrará el **75%** de la Base Reguladora.

**No se requiere carencia*

IT a partir de la semana 39 de gestación hasta el parto



Situación: el estado de embarazo de una mujer trabajadora a partir del **1º día de la semana 39** de gestación se considera una situación especial de IT por Contingencias Comunes.

Desde cuándo y quién la abona: a cargo de la **Seguridad Social**, a través del INSS o la Mutua que sea responsable de la cobertura por Contingencias Comunes, desde el **día siguiente al de la baja laboral** hasta la fecha del parto.

**Salvo que la trabajadora hubiera iniciado anteriormente una situación de riesgo durante el embarazo, supuesto en el cual permanecerá percibiendo la prestación correspondiente a dicha situación mientras ésta deba mantenerse.*

Cuantía: 1º día de baja, la trabajadora cobra el salario correspondiente que correrá **a cargo de la empresa**. Del 2º día hasta el día 20 se aplicará el **60%** de la Base Reguladora. A partir del **día 21** en adelante se cobrará el **75%** de la Base Reguladora.

**Se exige la misma carencia que para acceder a la restación de nacimiento y cuidado del menor art.178.1 LGSS).*